

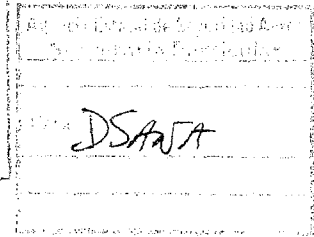
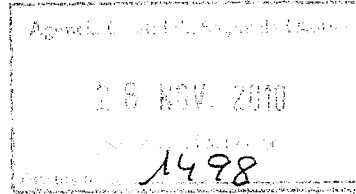
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo del original.

Madrid a. 26/11/2010

La Funcionaria.



Fdo.: Manuela Ruiz Ramos
N.R.P. 0416870524 A1135



D^a Isabel Maestre Moreno
Directora de la Agencia Estatal
de Seguridad
AESA
Ministerio de Fomento
P^o de la Castellana, 67
28071 Madrid

Madrid, 26 de noviembre de 2010

Ref. 12262

El Real Decreto 1001/2010, de 5 de agosto, por el que se establecen normas de seguridad aeronáutica en relación con los tiempos de actividad y de los requisitos de descanso de los controladores civiles de tránsito aéreo, determinó que la actividad aeronáutica anual no excederá de 1.670 horas, con la posibilidad de ser incrementada en 80 horas extraordinarias anuales.

No obstante, dicho límite general, el artículo 17 del precitado Real Decreto determina la posibilidad de modificación de los periodos de actividad aeronáutica cuando concurren las circunstancias que allí se indican, previa autorización por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

En este sentido, en el año 2010, se han producido circunstancias extraordinarias en dos Dependencias de control de Aena, el Centro de Control de Madrid, (LECM) y el Centro de Control de Área Terminal de Santiago, (LECG), que obligan a solicitar de esa Agencia la autorización para la modificación temporal del límite de actividad aeronáutica anual para el año 2010, para los controladores que prestan servicio en las citadas Dependencias.

Estas circunstancias, en síntesis, podrían resumirse en:

- Impacto de la limitación al desempeño de funciones operativas, para los controladores mayores de 57 años, determinada por la disposición adicional cuarta de la ley 9/2010, de 14 de abril. Esta limitación afectó a 3 Controladores de LECG y a 36 controladores de LECM, principalmente afectando al núcleo de aproximación del mismo. Aun cuando la disposición final segunda de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, ha modificado dicha limitación, lo cierto es que, al haber transcurrido más de seis meses sin ejercicio de las habilitaciones locales por estos controladores, la mayoría de ellos, deben volver a superar un curso de formación, que incluye un número mínimo de horas de formación práctica en puesto de trabajo, para la recuperación de las habilitaciones-anotaciones de Unidad, necesarias para el ejercicio del control de tráfico aéreo en frecuencia. En este sentido, no se espera que dicho curso de formación finalice antes del principio de 2011.
- Elevado índice de absentismo, aumento de las solicitudes de reducción de jornada y pérdidas de certificaciones de aptitud psicofísica que, a partir del 5 de febrero de 2010, se ha venido produciendo en todas las Dependencias de Aena con carácter general y específicamente en las dos reseñadas. En este sentido, es preciso hacer constar, a título de ejemplo, que el absentismo se encuentra situado, a partir de la citada fecha en el entorno del 25% en ambos centros.



En este sentido, es preciso señalar que en ambas Dependencias se han realizado acciones para el incremento de plantilla operativa, mediante desplazamientos temporales forzosos, en virtud de lo determinado en la Ley 9/2010.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el proceso de formación necesario para que un controlador pueda prestar servicios efectivos en una Dependencia es necesariamente prolongado en el tiempo, sin que, por otra parte, el número de controladores-instructores puedan impartir formación más que a un número determinado de controladores en dichas Dependencias simultáneamente.

Así, de 11 controladores que fueron adscritos en el mes de julio a ambas dependencias con carácter forzoso, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2010, se espera que los primeros 5, en cada caso finalicen próximamente su habilitación, si bien no antes del 31 de diciembre de 2010. Además está prevista la incorporación de un número mayor de controladores a lo largo de 2011, en un proceso de redistribución de efectivos, que no es posible implementar en un corto plazo.

Por otra parte, la especial complejidad y organización en núcleos de LECM, derivado de normativa de seguridad, los procesos de reajuste de plantilla se hacen más largos en el tiempo.

Por todo ello y de conformidad con los datos expuestos y lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1001/2010, ya mencionado,, se solicita de esa Agencia Estatal de Seguridad Aeronáutica autorización para la modificación temporal del límite máximo anual de actividad aeronáutica, para el año 2010, para los controladores que prestan servicios para Aena en las Dependencias reiteradas, con el alcance siguiente:

- Incremento de un 10 % de las horas máximas de actividad aeronáutica anual en el Centro de Control de Área Terminal de Santiago.
- Incremento de un 5 % de las horas máximas de actividad aeronáutica anual en el Centro de Control de Madrid.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo del original.

Madrid a. 28/6/12

La Funcionaria

Edna Patricia Ruiz Ramos
N.I.F. 0416870524 2112E